



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Ciudad de México a 05 de marzo de 2019

C. Rodrigo Rivera del Valle
Representante Legal de la Empresa
Perseus Fortuna Nacional, S.A de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, datos protegidos con forme
al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2019X0008.
Bitácora: 09/IPA0240/01/19

Con referencia al escrito sin número con fecha 29 enero de 2019, ingresado el día 30 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS FORTUNA NACIONAL, S.A DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) para llevar a cabo la Perforación del Pozo Fortuna Nacional 19, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



2019

EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA, requerirán la presentación de un IP cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el día 30 de enero de 2019, mediante escrito sin número, de fecha 30 de enero de 2019, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su recepción, evaluación y resolución el IP, en el que manifestó que pretende llevar a cabo la perforación de un pozo petrolero denominado Fortuna Nacional 19, dentro del Área Contractual Núm. 09 denominada Fortuna Nacional, la cual le fue asignada bajo contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) para llevar a cabo actividades de extracción de hidrocarburos y que se ubica en el municipio de Macuspana estado de Tabasco.
- V. Que, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el IP, así como en la información que acompaña a sus escritos de ingreso, el **PROYECTO** consiste en lo siguiente:
 1. El **PROYECTO** refiere a la perforación de un pozo petrolero denominado Fortuna Nacional 19 para la exploración y extracción de hidrocarburos, a realizarse dentro de un área que refirió como Área Contractual Núm. 09 denominada Fortuna Nacional, con una superficie de 4,886.03 m², ubicada en el municipio de Macuspana estado de Tabasco. Las coordenadas de delimitación del Proyecto fueron definidas dentro del cuadro de construcción del pozo Fortuna Nacional 104 (existente) esta área fue presentadas como parte del inciso a) *nombre y la ubicación del proyecto*, del IP.

Área del cuadro de construcción del pozo existente (Fortuna Nacional 104)

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
14	1,968,684.39	540,232.00
15	1,968,684.06	540,168.22
16	1,968,607.27	540,167.89
17	1,968,607.84	540,223.80
18	1,968,615.38	540,232.44
24	1,968,984.39	540,232.00

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP
113 fracción I de la LGTAIP.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

El **REGULADO** manifestó que los terrenos que comprenden el Área Contractual Fortuna Nacional son clasificados por el Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales (INDABIIN) como terrenos Agrícola de temporal, Agrícola de Riego y Agropecuario con Influencia Urbana y de Transición.

2. Que la descripción general del **PROYECTO** refiere a lo siguiente:

- a) Preparar la pera y camino de acceso para el equipo de perforación y construir el contrapozo.
- b) Hincar el conductor 13 3/8" a +/-40 m, instalar el tapón conductor 13 3/8".
- c) Movilización e instalación del equipo de perforación, levantar EL mástil.
- d) Soldar brida para instalar desviador de flujo a conductor de 13 3/8".
- e) Preparar el lodo de perforación base agua de acuerdo al requerimiento para iniciar la perforación, instalar las líneas de flujo y probar el sistema de circulación.
- f) Preparar el equipo para iniciar la perforación, levantar y armar el ensamble de perforación de 12 1/4", CON BARRENA 12 1/4" bajar lavar a +/-40M.
- g) Perforar agujero de 12 1/4", a +/-600 m. (bombear bache de barrido y realizar viaje de limpieza de ser necesario).
- h) Acondicionar agujero a 600 m y sacar a superficie.
- i) Realizar viaje de limpieza, acondicionar agujero antes de bajar TR 9 5/8", armar y bajar TR 9 5/8" a +/- 600 m.
- j) Realizar circulación de acondicionamiento para cementación de TR 9 5/8", cementar misma a +/-600 m. Desmantelar equipo para introducir TR.
- k) Instalar (cabezal soldable para TR de 9 7/8") e instalar BOP's y realizar prueba de presión al mismo. (preparar lodo de perforación base aceite).
- l) Bajar para perforar agujero de 8 1/2". Moler accesorios de TR de 9 5/8" (cople y zapata) y 3 m de nuevo agujero a 623 m. (circular lodo al perforar) realizar prueba de goteo de acuerdo a lo requerido.
- m) Perforar agujero de 8 1/2 de +/- 603 m a +/- 1403 m. realizar viaje de limpieza y circular para acondicionar el agujero.
- n) Colocar bache de HI-VISC al fondo y realizar viaje de limpieza a zapata de TR 9 5/8", desalojar bache de HI-VISC hasta limpiar e agujero. Sacar a superficie.
- o) Instalar y realizar la corrida de registros con cable de acuerdo con el programa.
- p) Con barrena de 8 1/2" realizar el viaje de reconocimiento.
- q) Introducir TR de exploración 7" y cementar la misma.
- r) Reconocer PI, realizar prueba de integridad.
- s) Con barrena 6 1/4" retirar accesorios y perforar 3m, a +/- 1406 m.
- t) Realizar prueba de integridad de acuerdo con lo requerido.
- u) Perforar agujero de 6 1/4" de 1406 a +/-1566 m. realizar viaje de limpieza y circular para acondicionar el agujero.
- v) Instalar y realizar la corrida de registros de acuerdo con el programa.



2019

EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

- w) Con barrena de 6 1/4" realizar el viaje de reconocimiento.
 - x) Introducir TR Liner de explotación 5 1/2" y cementar la misma.
 - y) Recuperar soldador a superficie.
 - z) Reconocer BL 5 1/2" y realizar prueba de integridad.
 - aa) Reconocer PI a +/-1546 m. y realizar prueba de integridad a TR de 5 1/2".
 - bb) Escarear TR de 7" y 5 1/2", posterior realizar lavado de pozo.
 - cc) Introducir aparejo de producción.
 - dd) Desplazar fluido de control por Nitrógeno.
 - ee) Bajar a calibrar y posterior disparar intervalo de interés.
 - ff) Observar pozo y definir.
3. Que conforme a la revisión que realizó esta DGGEERC, al oficio de exención de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (Exención de MIA) ASEA/UGI/DGGEERC/0063/2017 de fecha 26 de enero de 2017, señalado por el **REGULADO** en su escrito de ingreso del IP, así como a través del geoposicionamiento de las coordenadas incluidas en dicho oficio, pudo determinar que la pera sobre la cual pretende realizarse la perforación del Pozo Fortuna Nacional 19, refiere a la pera existente del Pozo Fortuna Nacional 104.
 4. Que las actividades que contempla realizar el **REGULADO** referidas en el numeral 3 del presente oficio, estima sean realizadas en un tiempo aproximado de 01 mes.
 5. El **REGULADO** manifestó que por las actividades y los terrenos en los que se planea llevar a cabo el **PROYECTO**, éste encuadra en el supuesto previsto por el artículo 5 del REIA como excepción para presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

Asimismo, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del REIA resulta procedente presentar un Informe Preventivo, considerando que las actividades de perforación (*sic*) en zonas agrícolas, ganaderas y eriales se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003 Que establece las *especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales*

Al respecto manifestó que el **PROYECTO** será llevado a cabo en apego a lo establecido en dicha norma, conforme a las siguientes acciones:

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que	Que en todo momento se prohibirá al personal que forma parte del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- EMARNAT-2001 y otras disposiciones aplicables en la materia.	proyecto que realice la captura, caza recolección o tráfico o en forma alguna perjudique a las especies o subespecies de flora o fauna silvestre que habitan en la zona de conformidad con lo establecido por el numeral 4.1 de la NOM. Mediante letreros alusivos y campañas de concientización ambiental.
4.2 Preparación del sitio y construcción		
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Que se han colocado señalamientos visibles con el nombre del campo petrolero, el pozo petrolero y su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Que no llevará a cabo las actividades quema ni se usarán agroquímicos para el deshierbe, que en su caso sea necesario, ya que solo hay vegetación de pastizales inducidos para actividades de ganadería. En ningún momento se llevarán las actividades prohibidas por el numeral 4.2.2 de la NOM (sic).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán sanitarios portátiles en cumplimiento con lo establecido por el presente numeral dentro de la zona de trabajo, es importante señalar que el agua residual proveniente de los mismos es transportada y dispuesta por una compañía que cumple con la normatividad aplicable y vigente.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo maquinaria y procesos de sitio.	Que con respecto a la preparación del terreno establecido en el numeral 4.2.4 de la NOM se realizarán excavaciones de conformidad con las especificaciones de la norma, haciendo del conocimiento de la autoridad que las obras se estarán llevando a cabo dentro de una Macropera, la cual conforme a las definiciones establecidas por la misma NOM en su numeral 3.10 se entiende como: "Área para la instalación y trabajo del equipo de perforación o mantenimiento de pozos, el cuadro de maniobras, plataforma de localización o pera, así como el área para vehículos de servicio y campamento y demás complementos que requiera la actividad.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a	Cumplirá con lo establecido en dicho numeral y se llevará a cabo el almacenamiento de conformidad con lo establecido en el plan de manejo de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, adjuntos al IP.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Que la perforación no contempla la construcción de nuevos caminos, ya que indicó se utilizarán los que fueron construidos de forma previa. Por lo que considera no aplicable lo señalado en este numeral.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento	Se realizará una nivelación y compactación superficial de toda el área de construcción previo a la recepción del campo y se llevarán a cabo las actividades de impermeabilización tal como se establece en este punto, en por lo menos el 90% de la misma, conforme a la prueba Proctor. Adicionalmente, también se instalarán Geomembrana por debajo de todos los equipos, maquinaria y materiales accesorios que tienen potencial de causar un derrame, tiene instalada una o varias geomembranas impermeables con guarnición alta, como medida de contención para derrames menores y escurrimientos. Las geomembranas se limpiarán y succionarán periódicamente o cuando las condiciones meteorológicas lo requieran.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
		Al respecto, esta DGGEERC determina que la limpieza de las geomembranas debe apegarse a un programa que permita prevenir en primera instancia cualquier afectación al suelo y agua de la zona, y no solo realizar esta actividad considerando las condiciones meteorológicas del sitio.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Considerando la información del Servicio Meteorológico Nacional, las precipitaciones pluviales para el área de Macuspana son menores a los 2,400 mm anuales; sin embargo, como se ha mencionado, en las áreas en que pueda existir peligro de derrame se utiliza una geomembrana o varias de guarnición alta, como medida de contención. Por lo que se cumplirá con lo dispuesto en el citado numeral.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Se delimitará el área de operación del pozo con protecciones con vallas en cumplimiento a dicho numeral.
4.3 Perforación y mantenimiento		
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas	Se llevará a cabo el mantenimiento de los caminos durante la vida útil del proyecto para mantenerlos en óptimas condiciones.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
	condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Esta DGGEERC determina que es viable la medida de realizar el mantenimiento al mismo, siempre y cuando cuente para ello con los permisos y autorizaciones necesarios para realizar dicha actividad.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento	Se llevará a cabo la conservación de los señalamientos y letreros conforme a lo establecido por el presente numeral.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo	La construcción del contrapozo será cubierta con concreto para evitar cualquier filtración al subsuelo. Esta DGGEERC determina que el PROYECTO considera la construcción de un contrapozo, por lo que es aplicable la presente especificación.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Con respecto al almacenamiento y resguardo de la maquinaria, equipo y materiales cuenta con un sitio específico en el cual los mismos serán almacenados para evitar impactos ambientales. Por lo que considera que se da cumplimiento a este numeral.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Que se cuenta con un área de transferencia clasificada de acuerdo con el tipo de residuos debidamente señalizada y con contenedores específico para cada residuo.



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Que en cuanto a la disposición final de los residuos sólidos o líquidos del PROYECTO, se llevará a cabo por medio de una empresa especializada y autorizada en dicha actividad y en ningún momento se dispondrá de residuos en el sitio. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por dicho numeral.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia	En cuanto a los recortes de perforación impregnados con aceite se les dará el manejo establecido en la NOM (sic) y conforme al plan de manejo de residuos de conformidad con lo establecido en este numeral.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Que se llevará a cabo la disposición de residuos de conformidad con lo establecido en el plan de manejo de residuos peligrosos del REGULADO, mismo que se adjuntó como parte del IP.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Que con respecto a los envases, tambos, garrafones, bolsas de plástico o cartón que hayan servido como recipientes de materiales inflamables se les dará el manejo conforme a la norma establecida en el plan de manejo de residuos peligrosos mismo que se adjuntó como parte del IP.



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Que todas las aguas residuales producto de las operaciones realizadas en los pozos y los equipos auxiliares de producción serán consideradas como residuos peligrosos y se colectan en un contenedor debidamente marcado y localizado dentro de la pera. Posteriormente todos los residuos peligrosos serán recolectados por una empresa (tercería) que cumple con todos los requisitos normativos en materia de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia	Que se prevendrá la contaminación del asuelo por medio de geomembranas, que no obstante lo anterior y de acuerdo con el estudio de riesgo elaborado por el REGULADO, en cumplimiento a este numeral, en caso de existir derrame de hidrocarburos se llevarán a cabo las medidas necesarias para restablecer las condiciones físico-químicas del suelo, que en caso de un incidente ambiental se reportará siguiente las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA. Al respecto esta DGGEERC considera, que en caso de existir algún derrame de hidrocarburos



2019

EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
		tome en cuenta lo que se dicte en el Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) para este caso.
4.4 Terminación de actividades o abandono del sitio		
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Que se cumplirá con el retiro y desmantelamiento del equipo de perforación, los campamentos y sanitarios portátiles, que solo se mantendrá en sitio el equipo necesario para las operaciones de producción y mantenimiento del pozo.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente	Que se llevará a cabo la limpieza de la pera donde se realizará la perforación, llevando a cabo la restauración de la misma con el fin de tener condiciones de operación, y que, en cuanto a la disposición de residuos, esta se llevará a cabo de conformidad con los planes de manejo de residuos del REGULADO, mismos que se adjuntaron como parte del IP. Esta DGGEERC considera que el objetivo que pretende el REGULADO con la restauración que aquí indica, no es el que se busca conforme a la definición de Restauración de la NOM-115-SEMARNAT-2003, ya que la definición establece a la Restauración como el conjunto de actividades tendientes a la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
		recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Por lo que el REGULADO debe apegarse a la misma.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente	Que se dará cumplimiento a lo establecido en el presente numeral conforme a la normatividad vigente y a lo establecido en el contrato de Licencia (sic).
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio	El REGULADO manifiesta que en caso de que se altere vegetación alguna, esta se restaurará o se restablecerá como lo marca el numeral; sin embargo, señala que la única vegetación existente en la zona se trata de pastizales inducidos para actividades agrícolas, por lo que en el área donde se llevarán a cabo las actividades de perforación no cuentan con vegetación existente. Esta DGGEERC determina que la especificación es aplicable al PROYECTO solo si, derivado de las actividades de perforación y mantenimiento del mismo, se altere la vegetación, no únicamente de la pera sino de alguna otra zona directamente afectada por las actividades del PROYECTO; donde esta especificación establece que para la restauración de dicha zona se deben utilizar especies vegetales





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Numeral de NOM	Contenido	Medidas que llevará a cabo el REGULADO.
		propias de la región, susceptibles de desarrollarse en el sitio.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración	Que se llevarán a cabo las actividades de restauración tanto en caso de que el pozo resulte improductivo o al término de su vida útil. Esta DGGEERC determina que la restauración que se implemente debe atender a la definición establecida en la NOM-115-SEMARNAT-2003 y considerar lo señalado en el numeral 4.4.4 de la misma norma.

6. Que, en cuanto a la descripción del ambiente, el REGULADO presentó en su IP la siguiente información:

- Que el sitio del PROYECTO se encuentra a 13 km al suroeste de Ciudad Pemex, en el municipio de Macuspana en un área exclusivamente terrestre, el PROYECTO comprende la perforación de un pozo petrolero nuevo denominado Fortuna Nacional 19, dentro de la pera del pozo previamente perforado Fortuna Nacional 104.
- Que, en el área de interés no existe vegetación arbórea en virtud de que ya ha sido impactada con anterioridad principalmente por actividades agrícolas y ganaderas.
- Como fue señalado en el numeral 1 de este CONSIDERANDO, manifestó que los terrenos que comprenden el Área Contractual Fortuna Nacional, son clasificados por el Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales (INDABIIN) como terrenos Agrícola de Temporal, Agrícola de Riego y Agropecuario con Influencia Urbana y de transición, asimismo indicó que la carta de uso de suelo elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) clasifica el área como agrícola, cuya verificación remitió al Anexo 2 de su IP. Manifestó que el área establecida como agrícola comprende el Área Contractual Fortuna Nacional donde se encuentra ubicada la pera donde pretende llevar la perforación.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

- d. Que en la pera donde pretende realizar la perforación del pozo Fortuna Nacional 19, se encuentra 1 pozos existente Fortuna Nacional 104, por lo que considera conveniente tener en cuenta que la perforación se pretende realizar en un área en la que ya existían operaciones.
7. Que conforme a lo señalado en los numerales 5 y 6 de este **CONSIDERANDO**, se desprende que:
- i. Que esta DGGEERC pudo determinar mediante el uso de sistemas de información geográfica que la ubicación del área del proyecto, se encuentran dentro de una zona de uso de suelo y vegetación cuya descripción se define como Agricultura de temporal permanente y cuyo grupo de vegetación se definió como Agricultura de temporal.
 - ii. Que conforme a lo manifestado anteriormente, esta DGGEERC pudo determinar mediante sistemas de información geográfica, que la porción del Área Contractual Fortuna Nacional que el **REGULADO** mostró, esta se encuentra en zonas con actividad agrícola.
 - iii. Que la perforación del pozo que pretende realizar el **REGULADO**, se realizaría sobre una pera existente, donde previamente se perforaron al menos 01 pozo (Fortuna Nacional 104).
 - iv. Que las actividades que pretende realizar el **REGULADO** se limitarán a la pera existente y no conllevan la apertura de nuevos caminos, toda vez que existe un camino de acceso que será acondicionado para el paso de personal, vehículos, equipos y maquinaria.
8. El **REGULADO** indicó que dará cumplimiento a las acciones de control ambiental en las diferentes etapas del Proyecto, esta información se presentó como parte del IP. Asimismo, indicó que no consideró descargas de aguas residuales, ya que las mismas serán recolectadas y enviadas a tratamiento o disposición final según corresponda.
9. La identificación de los impactos ambientales significativos y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación, así como las condiciones adicionales que propuso el **REGULADO** con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse, fueron expuestas en el IP, de donde se desprende que las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos significativos identificados son viables, toda vez que las actividades que pretenden realizarse refieren a la perforación de un pozo petrolero sobre una



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

localización existente, ubicada en una zona agrícola, por lo que los impactos que pudieran generarse por la realización de dichas actividades pueden ser prevenidos o mitigados con las medidas propuestas por el REGULADO y con el cumplimiento estricto de la NOM-115-SEMARNAT-2003.

- VI. Que el artículo 31 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar la Procedencia del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "Perforación del Pozo Fortuna Nacional 19" con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana en el estado de Tabasco, siempre y cuando el mismo se realice exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

SEGUNDO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO V**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos y documentos de ingreso señalados en el **CONSIDERANDO IV**, del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0288/2019

Vigilancia Industrial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Rivera del Valle**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS FORTUNA NACIONAL, S.A. de C.V.**

OCTAVO.- Notifíquese al **C. Rodrigo Rivera del Valle**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS FORTUNA NACIONAL, S.A. de C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Lic. Luis R. Vera Morales. – Director Ejecutivo de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.
luis.vera@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza. – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. - alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2019X0008.

Bitácora: 09/IPA0240/01/19

Página 18 de 18

ODN/CAFS



2019
EMILIANO ZAPATA